



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 59
Guayaquil



91000-2

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE
CEREALES NACIONALES S.A.
(CELNASA).-----

CUANTIAS:-----

CAPITAL AUTORIZADO:S/.200'000.000

CAPITAL SUSCRITO: S/.100'000.000,00

CAPITAL PAGADO: S/.27'000.000,00.--

"En la ciudad de Guayaquil, Capital
de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a
los quince (15) días del mes de Marzo de mil
novecientos noventa y seis, ante mí, Abogado CESARIO L.
CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón,
comparecieron: las señoritas doña KARINA ARIAS
BARRIGA, quien declara ser ecuatoriana, soltera,
ejecutiva, por sus propios derechos; y doña MARIA
DEL CARMEN BURGOS MACIAS, quien declara ser
ecuatoriana, soltera, ejecutiva, por sus propios
derechos; mayores de edad, capaces para obligarse
y contratar, con domicilio y residencia en esta
ciudad, a quienes de conocer doy fe; y, procediendo
con amplia y entera libertad y bien instruidas de
la naturaleza y resultados de esta escritura
pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, para su
otorgamiento me presentaron la minuta siguiente:
"S E Ñ O R N O T A R I O: Sírvase autorizar en el
protocolo de escrituras públicas a su cargo, una de
la cual conste la constitución simultánea de la Compañía
de Cereales Nacionales S.A. (CELNASA) de conformidad

1 con las cláusulas, declaraciones y estatutos que
2 a continuación se expresan: INTERVINIENTES:
3 Intervienen en el otorgamiento y suscripción de este
4 contrato de constitución de compañía, las personas
5 siguientes: La señorita KARINA ARIAS BARRIGA,
6 domiciliada en Guayaquil; y, la señorita MARIA DEL
7 CARMEN BURGOS MACIAS, domiciliada en Guayaquil.- Las
8 intervinientes son de nacionalidad ecuatoriana.-
9 P R I M E R A: CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD.- Los
10 intervinientes declaran expresamente que han resuelto
11 unir sus capitales y es su voluntad constituir una
12 Sociedad Anónima que se regirá por la Ley de
13 Compañías y los Estatutos de la Compañía, que
14 constan en la cláusula siguiente.- S E G U N D A:
15 ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.- T I T U L O P R I M E R O.-
16 DENOMINACION OBJETIVA, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.-
17 ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION OBJETIVA.- Compañía de
18 Cereales Nacionales S.A. (CELNASA).- ARTICULO SEGUNDO:
19 NACIONALIDAD.- Ecuatoriana.- ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-
20 La ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer Sucursales y
21 Agencias dentro o fuera del país.- ARTICULO CUARTO:
22 PLAZO.- El plazo de duración de la sociedad anónima
23 será de CIEN AÑOS, pero este plazo podrá ser
24 prorrogado o disminuido e inclusive disuelta y
25 liquidada la compañía antes del cumplimiento del
26 plazo, por resolución expresa tomada por la Junta General
27 de Accionistas. El plazo se contará desde la
28 inscripción de la escritura de constitución en el Registro

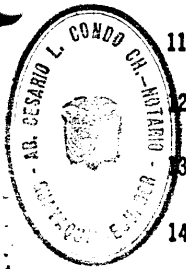


Ab.
Cesario L. Condo Ch.

NOTARIO 59

Guayaquil

- 2 -



1 Mercantil.- ARTICULO QUINTO: OBJETO.- El objeto de la
2 compañía es dedicarse a la producción, elaboración,
3 industrialización y comercialización, dentro o fuera
4 del país, de toda clase de bienes, productos y
5 artículos alimenticios y en particular de cereales y
6 granos, pudiendo importar, exportar e intermediar
7 tales productos alimenticios en cualquier estado,
8 agrícola, industrial o final. La compañía podrá
9 también dedicarse a la compraventa, arrendamiento
10 usufructo, mandato, comisión y administración de
11 instalaciones agropecuarias e industriales y a la
12 fabricación y/o exportación, importación y
13 comercialización de toda clase de productos,
14 materiales, equipos y maquinarias agropecuarias e
15 industriales, a la siembra, cosecha, industrialización y
16 comercialización de productos agrícolas, en especial
17 los granos, cereales y productos de ciclo corto.
18 Podrá dedicarse, además, a la compra, venta,
19 reventa, arrendamiento, comodato, usufructo, mandato,
20 administración y toda clase de inversiones y
21 negociaciones relacionadas con bienes inmuebles. La
22 compañía adicionalmente podrá importar, exportar,
23 producir y comercializar toda clase de materiales,
24 insumos o materia prima relacionados con la
25 producción agrícola o industrial de bienes
26 alimenticios, en su estado sólido o líquido, pudiendo
27 establecer toda clase de mezclas, fórmulas y
28 combinaciones industriales para la elaboración de

1 productos nuevos o conocidos; bien entendido que
2 podrá inclusive dedicarse a todas y cada una de
3 las actividades conexas para la comercialización de
4 estos productos, tales como las relativas a los
5 envases o embalaje, transporte, mercadeo, publicidad
6 o similares. En todos los casos podrá participar sin
7 autorización de la Junta General de Accionistas, como
8 socio o accionista en toda especie de compañías.-
9 En fin, la compañía podrá, dentro de lo que
10 legalmente le fuere permitido y una vez obtenidas
11 las autorizaciones y aprobaciones correspondientes, así
12 como el cumplimiento de los requisitos de Ley,
13 celebrar todo acto o negocio jurídico relacionado
14 con su objeto o para el mejor cumplimiento del
15 mismo.- T I T U L O S E G U N D O: DEL CAPITAL Y DE LAS
16 ACCIONES.- ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL.- El Capital
17 Autorizado asciende a la cantidad de DOSCIENTOS MILLONES
18 DE SUCRES (S/.200'000.000,00) representado por doscientas
19 mil (200.000) acciones ordinarias y nominativas de un
20 mil sucres cada una, numeradas de la cero cero cero cero
21 cero uno (000001) a la doscientas mil (200.000) inclusive.
22 El capital suscrito es de CIEN MILLONES DE SUCRES
23 (S/.100'000.000,00); y, el capital pagado es de
24 VEINTISIETE MILLONES DE SUCRES (S/.27'000.000,00).-
25 ARTICULO SEPTIMO: DE LAS ACCIONES.- Las acciones
26 estarán contenidas en títulos firmados por el
27 Presidente y/o el Gerente General de la compañía.
28 Cada título podrá representar una o más



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 59
Guayaquil

- 3 -



4
1 acciones.- Tanto los títulos como las acciones
2 deberán ser numerados y cada acción liberada dará
3 derecho a un voto en las Juntas Generales de
4 Accionistas. Las acciones que no estuvieren
5 totalmente pagadas tendrán derecho a voto en
6 proporción a su valor pagado y tendrán derecho
7 también a la proporción de las utilidades, con
8 relación al mismo valor pagado.- En caso de pérdida
9 de un título de acción, la compañía lo declarará nulo y
10 emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta
11 días desde la última de tres publicaciones
12 consecutivas, en uno de los periódicos de mayor
13 circulación en el domicilio principal de la compañía, y
14 siempre que no se haya presentado reclamo alguno
15 sobre la propiedad del título en cuestión. Los gastos
16 que demande el trámite serán pagados por el
17 interesado. La anulación extinguirá todos los derechos
18 inherentes al título anulado.- ARTICULO OCTAVO: DEL
19 AUMENTO DE CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho
20 preferente en proporción a sus acciones para suscribir
21 las que se emitan en cada caso de aumento de
22 capital. Este derecho se ejercitará dentro de los treinta
23 días siguientes a la publicación por la prensa del
24 respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo
25 dispuesto en el Artículo ciento ochenta y ocho de la Ley
26 de Compañías vigente. El derecho preferente para la
27 suscripción de acciones podrá ser incorporado en un
28 valor denominado Certificado de Preferencia, dicho

1 certificado podrá ser negociado libremente en bolsa o
2 fuera de ella. Estos certificados darán derecho a sus
3 adquirentes o titulares a suscribir las acciones
4 determinadas en el Certificado, en las mismas
5 condiciones que señala la Ley, con el Estatutos y las
6 resoluciones de la compañía, dentro del plazo de vigencia.
7 Los certificados deberán ser puestos a disposición de
8 los accionistas que consten en el Libro de Acciones y
9 Accionistas, dentro de los quince días hábiles
10 siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de
11 capital.- ARTICULO NOVENO: REPRESENTACION ANTE LA COMPAÑIA.-
12 Los accionistas pueden hacerse representar por otra
13 persona en la Junta General de Accionistas, para
14 ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta
15 dirigida al Presidente o Gerente General.- El
16 mandatario no puede votar en representación de otras
17 acciones de un mismo mandante, en sentido distinto. El
18 mandatario de varios accionistas, puede votar en sentido
19 diferente en representación de cada uno de sus
20 mandantes. No podrán representar a los accionistas los
21 administradores y comisarios de la compañía.- T I T U L O
22 T E R C E R O: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA
23 COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO: ORGANOS Y FUNCIONARIOS.- La
24 compañía será gobernada por la Junta General de
25 Accionistas y administrada por los órganos y
26 funcionarios siguientes: a) el Presidente de la compañía;
27 b) el Vicepresidente Ejecutivo; c) el Gerente General; y
28 d) los Gerentes que resuelva nombrar la Junta General de

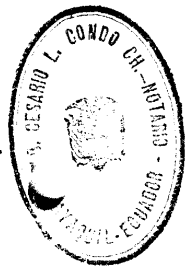


Ab.
Cesario L. Condo Ch.

NOTARIO 59

Guayaquil

- 1 -



Accionistas.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas estará integrada por los accionistas de la compañía, legalmente convocados y reunidos, el Presidente de la misma que la presidirá, y actuará de Secretario el titular, o el Gerente General. Se reunirá en el domicilio principal de la compañía y será ordinaria y extraordinaria. La primera se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presenten los administradores y comisarios acerca de los negocios sociales, dictando las resoluciones correspondientes; b) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; y, c) conocer y resolver cualquier otro punto que conste en la convocatoria; y, la segunda, en cualquier tiempo, cuando así lo resuelva el Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo o el Gerente General y, en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y estos estatutos. Las convocatorias serán hechas por el Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo, el Gerente General o un Gerente, con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para su reunión, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. La convocatoria contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los accionistas extranjeros o subregionales, serán además convocados por telex, cable, telegrama o por carta

1 dirigidos con la misma anticipación a la dirección que
2 para el efecto hayan registrado en la compañía. El
3 quórum de asistencia a la Junta General en primera
4 convocatoria estará constituido por accionistas que
5 representen por lo menos la mitad del capital pagado de
6 la compañía, salvo las excepciones legales. En lo demás,
7 especialmente para lo decisorio o resolutivo, se estará a
8 lo dispuesto en la Ley.- Se reunirá también la Junta
9 Ordinaria o Extraordinaria, con el carácter de
10 universal, en cualquier lugar dentro del territorio
11 nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que
12 esté representada la totalidad del capital pagado y
13 los asistentes acepten por unanimidad la celebración de
14 la Junta. En este caso, todos los asistentes deberán
15 suscribir el Acta.- Las actas se extenderán
16 mecanográficamente, en hojas móviles, foliadas y
17 rubricadas por el Gerente General o quien haga sus veces.-

18 ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA
19 JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta
20 General de Accionistas: a) conocer anualmente las
21 cuentas, el balance y los informes que presenten los
22 Administradores y los Comisarios, acerca de los
23 negocios sociales; b) resolver acerca de la distribución
24 de los beneficios sociales; c) nombrar y remover a los
25 Administradores de la compañía, a los Comisarios y a
26 cualquier otro funcionario, si estos estatutos no
27 confieren tal facultad a otro funcionario; d) resolver
28 acerca de la emisión de las partes beneficiarias y



Ab.
Gedrio L. Condo Ch.
NOTARIO 59
Guayaquil

-5 -



obligaciones; e) resolver acerca de la amortización de las acciones; f) acordar las modificaciones al contrato social; reforma de estatutos y aumentos o disminución del capital de la compañía; f) resolver sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y nombrar liquidador, señalándole su retribución; conciliar las cuentas de la liquidación y fijar el procedimiento para la misma; y, supervigilar la contabilidad, cuando lo estime necesario; h) fijar las retribuciones del Presidente, del Gerente General, de los Gerentes y del Comisario; i) encargar de las funciones de Presidente, Gerente General o Gerente, a cualquier persona, en los casos de falta de estos funcionarios y de quienes deban subrogarlos, de acuerdo a estos estatutos; j) vigilar la buena marcha de la sociedad; y, k) en fin, la Junta General de Accionistas tendrá todas las atribuciones que le competen por Ley o Estatutos y podrá tratar y resolver sobre todo asunto que le sometan a consideración sus miembros, el Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo o el Gerente General.- ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA.- El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y suscribir las actas correspondientes; b)

1 ejercer la representación legal, judicial y
2 extrajudicial de la compañía, individual o conjuntamente
3 con el Vicepresidente Ejecutivo y el Gerente
4 General, c) controlar el cumplimiento de las
5 resoluciones de la Junta General de Accionistas; d)
6 Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o
7 falta permanente y en este último caso, hasta que
8 la Junta General designe al titular; e) las demás
9 atribuciones y deberes que le confieren la Ley y
10 el presente Estatuto.- ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL
11 VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.- Será nombrado por la Junta
12 General de Accionistas, por el lapso de cinco años,
13 pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o no
14 ser accionista de la compañía. Sus deberes y
15 atribuciones son: a) Subrogar al Presidente y al
16 Gerente General sólo cuando también falte el
17 Presidente de la compañía; b) ejercer la representación
18 legal, judicial y extrajudicial de la compañía,
19 individual o conjuntamente con el Presidente y el
20 Gerente General de la compañía; c) Necesitará
21 autorización de la Junta General de Accionistas para
22 adquirir, gravar y enajenar bienes muebles o inmuebles
23 de la compañía y celebrar todo acto o contrato a
24 nombre de la compañía, cuya cuantía exceda del treinta
25 por ciento (30%) del capital social autorizado; d) Las
26 demás atribuciones y deberes que le confieren la Ley y el
27 Presente Estatuto.- ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL GERENTE
28 GENERAL.- Será nombrado por la Junta General de



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 59
Guayaquil

- 6 -



Accionistas, por el lapso de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía individual o conjuntamente con el Presidente y el Vicepresidente Ejecutivo de la compañía; b) Necesitará autorización de la Junta General de Accionistas para adquirir, gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles de la compañía y celebrar todo acto o contrato a nombre de la compañía, c) será el Secretario de la Junta General; d) Será el administrador de la compañía con las atribuciones que le confiera el presente Estatuto y la Ley de Compañías; e) A falta del titular, será el Secretario de la Junta General. En fin, tendrá las más amplias facultades de administración excepto para aquellos actos que expresamente le competa autorizar a la Junta General de Accionistas.- ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LOS GERENTES.- Cuando la Junta General de Accionistas lo estime conveniente, nombrará uno o más Gerentes por el tiempo de dos años y con las atribuciones que les señale en sus respectivos nombramientos, entre las cuales no podrá incluirse la representación legal, salvo el caso de subrogación previsto al final del artículo siguiente.- ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida individual o conjuntamente por el Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo y por el Gerente General. En caso de falta o ausencia, temporal o

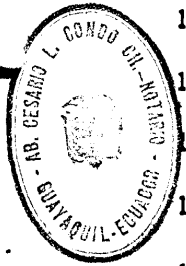
1 permanente, del Gerente General, del Presidente y del
2 Vicepresidente Ejecutivo, la representación legal será
3 ejercida por uno cualquiera de los Gerentes, según el
4 orden en que hubieran sido elegidos y en calidad de
5 subrogante.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL SECRETARIO.- Cuando
6 la Junta General de Accionistas lo estime conveniente
7 podrá nombrar un Secretario de la compañía, que lo
8 será también de la Junta General de Accionistas, siendo
9 bien entendido que, cuando no existiere tal funcionario
10 o en su falta, temporal o definitiva, actuará de
11 Secretario de la Junta General de Accionistas el
12 Gerente General. El Secretario tendrá los deberes y
13 obligaciones inherentes a su cargo y particularmente
14 deberá elaborar y redactar las actas de Junta General de
15 Accionistas y suscribirlas; deberá otorgar las copias y
16 certificaciones que corresponda y dar fe de los actos y
17 decisiones tomados por la Junta General de
18 Accionistas.- T I T U L O C U A R T O: DE LA
19 FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL COMISARIO.-
20 La Junta General de Accionistas en su reunión ordinaria
21 anual, nombrará un Comisario y su respectivo suplente.
22 La designación de estos funcionarios se hará por el
23 período de un año y podrán ser reelegidos
24 indefinidamente. La falta de elección anual del
25 Comisario, o reelección, según el caso, hará que el
26 nombrado continúe en funciones prorrogadas, salvo el
27 caso de renuncia expresa del comisario actuante.- Son
28 atribuciones y deberes de los Comisarios todos los que



Ab.
Cesario L. Condo Ch.

NOTARIO 59
Guayaquil

- 7 -



1 señale la Ley de Compañías y además, las que le
2 impusieren la Junta General de Accionistas.- ARTICULO
3 VIGESIMO: EJERCICIO ECONOMICO.- El treinta y uno de
4 diciembre de cada año se cerrará el ejercicio económico
5 anual y se hará, cortado a esa fecha, un Balance General,
6 un Estado de Ganancias y Pérdidas y sus anexos.-
7 T I T U L O Q U I N T O: DEL FONDO DE RESERVA Y DE LAS
8 UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.- La
9 reserva legal se formará con un porcentaje no menor al
10 diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de la
11 empresa que arroje cada ejercicio económico, hasta
12 completar por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del
13 capital social.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: RESERVAS
14 ESPECIALES.- La Junta General de Accionistas podrá
15 crear fondos de amortización y fondos para
16 eventualidades en los porcentajes que juzgue conveniente,
17 observando las disposiciones legales y estatutarias
18 respectivas. Igualmente, hará las reservas especiales que
19 estime convenientes para la buena marcha de la compañía.-
20 ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-
21 Una vez aprobados por la Junta General de Accionistas,
22 el balance y el estado de Ganancias y Pérdidas del
23 ejercicio económico respectivo y después de practicadas
24 todas las deducciones de Ley, las necesarias para la
25 formación de la reserva legal y las de reservas
26 especiales que hayan sido resueltas por la Junta General
27 de Accionistas; el saldo de las utilidades netas será
28 destinado en la forma que, de conformidad con la Ley,

1 resuelva la Junta General de Accionistas.- ARTICULO
2 VIGESIMO TERCERO: PAGO DE DIVIDENDOS.- El Gerente General
3 pagará los dividendos de las acciones en la forma
4 determinada por la Junta General de Accionistas. La
5 compañía mantendrá en sus oficinas tales dividendos a
6 disposición de los accionistas y los mismos no devengarán
7 interés o rédito alguno.- T I T U L O S E X T O: DE LA
8 DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO:
9 DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por
10 el cumplimiento del plazo de duración si éste no
11 hubiere sido prorrogado y en los casos previstos en la
12 Ley de Compañías. Para efectos de la liquidación, la
13 Junta General nombrará un liquidador principal y uno
14 suplente, y en caso de no hacerlo, o que ambos faltaren o
15 tuvieren impedimento, el Superintendente de Compañías, de
16 oficio o a petición de parte, designará liquidador de
17 acuerdo con la Ley.- T E R C E R A: DECLARACIONES.- A) Las
18 socias fundadoras no se han reservado para sí premios
19 o ventajas de ninguna naturaleza; B) El capital de la
20 compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en
21 numerario en el veinticinco por ciento (25%), según consta
22 del Certificado de Integración de Capital; y, el saldo será
23 pagado en dos años.- C) Las socias fundadoras de manera
24 expresa confieren en este mismo documento poder
25 especial, amplio y suficiente a favor de la Abogada MARTA
26 QUINTANA DE LOAIZA para que quede plenamente autorizada
27 a realizar todos los actos necesarios para obtener la
28 aprobación y perfeccionamiento de la constitución de la



Ab.
Cesario L. Condo Ch.

NOTARIO 59

Guayaquil

- 8 -



1 sociedad, y particularmente los siguientes: UNO) Otorgar
2 escrituras de rectificación y/o modificación de las
3 cláusulas del contrato social y estatutos que anteceden
4 por los cuales se constituye la compañía, siendo bien
5 entendido que esta facultad sólo podrá ser ejercida
6 hasta que se inscriba en el Registro Mercantil la
7 escritura de constitución y/o su eventual
8 modificación; DOS) Obtener el Registro Unico de
9 Contribuyentes a nombre de la compañía; TRES)
10 Solicitar la afiliación a la Cámara de la producción
11 correspondiente; CUATRO) Efectuar cualquier trámite ante
12 cualquier institución pública o privada; CINCO) firmar
13 resguardos; SEIS) convocar a la primera Junta General de
14 Accionistas, si no se reúne con el carácter de
15 universal; y, SIETE) cumplir con lo dispuesto en las
16 leyes de la República y efectuar, ampliamente facultada,
17 todo acto o negocio jurídico necesario para el normal
18 funcionamiento y operación de la compañía, hasta que
19 se nombre sus administradores.- D) Las socias
20 fundadoras expresamente convienen en asumir solidariamente
21 la obligación de pagar todos los gastos legales
22 relacionados con la formación de esta compañía,
23 inclusive los honorarios del abogado, de conformidad
24 con la ley. Una vez perfeccionada la constitución de
25 la compañía, estos gastos serán de cuenta de la
26 compañía, si embargo de lo cual, los socios fundadores
27 continuarán obligados solidariamente por tales gastos y
28 honorarios.- C U A R T A: LISTA DE SUSCRIPTORES.- Las

1 socias suscriben y pagan las acciones según detalle
2 siguiente: la señorita KARINA ARIAS BARRIGA, ha
3 suscrito cincuenta mil acciones de un mil
4 sucres cada una, habiendo pagado el valor de TRECE
5 MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES (S/.13'500.000,00); y, la
6 señorita MARIA DEL CARMEN BURGOS MACIAS, ha
7 suscrito cincuenta mil acciones de un mil sucres
8 cada una, habiendo pagado el valor de TRECE
9 MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES (S/.13'500.000,00).-
10 Q U I N T A: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se acompaña como
11 documento habilitante, el Certificado Bancario de
12 Integración de Capital.- Anteponga y agregue usted,
13 señor Notario, las demás formalidades de estilo
14 necesarias para el perfeccionamiento y validez de la
15 correspondiente escritura pública.- (firmado) Marta
16 Quintana de Loaiza, MARTA QUINTANA DE LOAIZA,
17 ABOGADA, Registro número cinco mil veintisiete".-
18 (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.- Se agrega el
19 Certificado Bancario de Integración de Capital.- El
20 presente contrato se encuentra Exento de impuestos,
21 según decreto Supremo Setecientos treinta y tres,
22 de veinte y dos de agosto de mil novecientos
23 setenta y cinco, publicado en el Registro
24 Oficial ochocientos setenta y ocho, de Agosto
25 veinte y nueve de mil novecientos setenta y cinco.-
26 Por tanto, las señoritas otorgantes se ratificaron en el
27 contenido de la Minuta inserta; y, habiéndoles
28 leído yo, el Notario, esta escritura, en alta



Ab.
Cesario L. Condo Ch.

NOTARIO 59

Guayaquil

- 9 -

1 voz, de principio a fin, a las otorgantes, éstas la
2 aprobaron y firmaron en unidad de acto y conmigo, de
3 todo lo cual doy fe.-

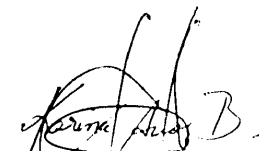
4

5

6

7

8


KARINA ARIAS BARRIGA.-

9

C.C. # 091538771-6 (09-1538771.-)

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

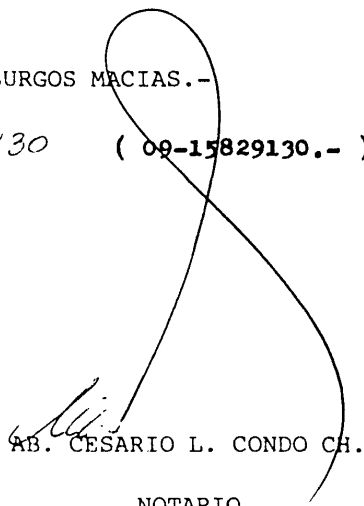
26

27

28


MARIA DEL CARMEN BURGOS MACIAS.-

C.C. # 0915829130 (09-15829130.-)


AB. CESARIO L. CONDO CH.

NOTARIO



BANCO DEL PACIFICO

CAUAYQUIL/15/MAR/96

Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") No. 1-17688

Beneficiario ** CIA. DE CEREALES NACIONALES S.A. (CELNASA)

Fecha de vencimiento ABRIL/15/96	Días Plazo 31	Interés Anual 38
Valor del Depósito S/ 27'000.000	Valor del Interés S/ 883.500	Valor Total S/ 27'883.500

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

CTA N# 1228285

P. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE VEINTE Y SIETE MILLONES 00/100
SUCRES POR CONCEPTO DE APORTACIONES:

KARINA ARIAS BARRIGA	S/	13'500.000
MA. DEL CARMEN BURGOS MACIAS		13'500.000
TOTAL		27'000.000

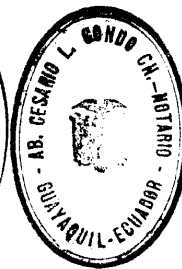
BANCO DEL PICHISO

Firma Autorizada

Ab. Cecilia Bonifacio

Se otorgó ante mí, en f.º de ello
confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA que sello y
firmo en diez fojas útiles xerox.-Guayaquil, a quince de
Marzo de mil novecientos noventa y seis.

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario So. del Cantón
Guayaquil



BOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz original de la
presente, que por Resolución número: 96-2-1-1-0002197, de la
Intendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha: 27 de Mayo de
1.996, fué aprobada en todas sus partes, con la siguiente mo-
dificación statu-taria: En el Artículo Décimo Cuarto, al final
del literal c), sustitúyase "social" por "suscrito".-Guayaquil,
veintinueve de Mayo de mil novecientos noventa y seis.-

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario So. del Cantón
Guayaquil



CERTIFICO: Que con fecha de hoy; y: En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución NO 96-2-1-1-0002197, dictada el 27 de Mayo de 1.996, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la - CONSTITUCION de COMPAÑIA DE CEREALES NACIONALES S. A. (CELNASA), de fojas 13.933 a 13.951, número 1.966 del Registro Industrial y anotada bajo el número 17.736 del Repertorio.-Guayaquil, veinte y siete de Junio de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil Suplente.-

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial NO 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, veinte y siete de Junio de mil novecientos noventa y seis.-El Registrador Mercantil Suplente.-

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, queda archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, - correspondiente a la presente escritura.-Guayaquil, veinte y siete de Junio de mil novecientos noventa y seis.-El Registrador Mercantil Suplente.-